

Quito, 01 de noviembre de 2023

**CIRCULAR PARA LOS POSEEDORES DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN
SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA - NOTIFICACION DE SUSPENSIÓN DE EMISIONES EN LOS
PERIODOS DE APAGONES DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, en la cual se establece lo siguiente:

“Art. 75.- Prohibición.

(...)En ningún caso podrá procederse a la desconexión, interrupción, suspensión, (...) sin haber obtenido previamente autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...).”

Así también, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 864 del 25 de enero de 2016, establece entre otros aspectos, lo siguiente:

“Art. 9.- Funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.-

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes:

(...)6. Autorizar la suspensión de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, y en los demás casos contemplados en el artículo 75 de la LOT debidamente justificados (...).”

Sin embargo, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, sobre la delegación de atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, que en su Artículo 12 delega al Coordinador Técnico de Control las atribuciones de autorización de la suspensión de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y demás casos contemplados en la normativa vigente aplicable.

Por otro lado, en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedida con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 indica lo siguiente:

“Disposición Transitoria Décima:

6. Para los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, únicamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito y previa autorización de la ARCOTEL, podrán suspender emisiones de una estación hasta por un plazo de seis (6) meses.”

Con estos antecedentes, y debido a los apagones de luz que iniciaron el 27 de octubre de 2023, por el fuerte periodo de estiaje que atraviesa el Ecuador; en los casos que amerite esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita que, de manera mensual se notifique, para registro de la ARCOTEL, las suspensiones que hayan tenido sus estaciones, por este motivo.

La información a remitir debe contener la fecha del evento, la estación afectada, el tiempo que se mantuvo sin servicio y las acciones ejecutadas para reducir posibles afectaciones en sus emisiones.

La información debe ser entregada al siguiente correo electrónico: suspensionesrtv@arcotel.gob.ec.

Finalmente me permito recordarles que para suspensiones de emisiones mayores a 8 días se debe solicitar la respectiva autorización a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Saludos cordiales,

Ing. Daniel Fernando Montúfar Bedón
COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL